



**Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e
Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina**

Adherida: C.G.T. - U.N.I. - Personería Gremial N° 633
Virrey Liniers 351(1174) T.E. 4863-4377 Cdad. Autónoma de Bs.As.
E-mail: foeesitraprofesionales@speedy.com.ar

Ciudad Aut. de Buenos Aires, 14 de julio de 2010

Cro. Secretario General

S _____ / _____ D

Ref.: Circular Informativa

De nuestra consideración:

La presente es para remitirle el acta acuerdo firmada con Telefónica Argentina S.A. en el día de la fecha en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y S. S.

La misma tiene idénticos alcances que el acuerdo celebrado con Telecom Argentina S.A. y arroja un incremento acumulado al mes de febrero de \$ 1350 que constituye el 32,5% de la masa salarial, teniendo como referencia el salario conformado de una categoría 4 con 20 años de antigüedad. De los cuales \$ 950 se liquidarán como adicional remunerativo, \$ 300, se distribuirán proporcionalmente en los rubros tarifa telefónica y viáticos mensuales y \$ 100 por el aumento \$ 5 por año antigüedad.

Además se produce una mejora, ya que se precisa la oportunidad en que el adicional remunerativo se incorporará al salario básico y a un nuevo rubro convencional que se denominará adicional especial.

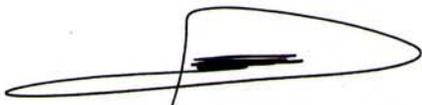
Por otra parte la semana que viene se concretará un nuevo acta acuerdo con Telefónica Argentina S.A. que dará respuesta a la forma de liquidación de algunos adicionales convencionales. Quedará entonces pendiente una nueva ronda de negociación con Telecom Argentina S.A. para igualar, como corresponde, los acuerdos citados alcanzados con Telefónica Argentina S.A.

Se adjunta a la presente el acta acuerdo celebrada.

Los incrementos salariales citados, acordados con Telefónica Argentina S.A., deberán ser puestos a consideración de los cuerpos orgánicos de cada sindicato para su aprobación, comunicando en la brevedad el resultado de la consulta a esta Federación.

Sin más saludamos a usted atentamente.


Osvaito V. Castelnuovo
Secretario de A. Profesionales
F.O.E.E.S.I.T.R.A.


Daniel Rodríguez
Secretario Adjunto
A/C Secretaria General
F.O.E.E.S.I.T.R.A.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **14 días del mes de julio de 2010**, se reúnen, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO; por una parte, los Sres. Daniel RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO, Roberto FORTUNA y Julio BUSTAMANTE en representación de **FOEESITRA** y por la otra, los Sres. José María PASTOR BEDOYA y Daniel DI FILIPPO en representación de **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo PEREZ y Dr. Carlos MARIN. -----

Iniciada la audiencia **LAS PARTES ACUERDAN** lo siguiente para el personal comprendido en el CCT 201/92:

PRIMERA: El pago de una suma de carácter remunerativo que se liquidará bajo la voz "Acta 14/7/10 – cláusula PRIMERA" cuyo valor mensual se establece en el Anexo I del presente para cada categoría convencional.-----

Con carácter excepcional y por única vez, el incremento que se producirá sobre el mencionado concepto en el mes de febrero de 2011, será adelantado el día 5 de ese mes.-----

Durante el período comprendido entre el 01/04/2011 y el 30/10/2011 la suma de carácter remunerativo indicada en el primer párrafo del presente punto, se incorporará una parte al salario básico y otra parte al concepto denominado "Adicional Especial" de acuerdo al cronograma que se indica en el Anexo I.-----

SEGUNDA: En virtud de la transformación y evolución que ha tenido el concepto convencional de la "Compensación Mensual por Tarifa Telefónica", las Partes consideran ineludible actualizar el monto del concepto previsto en el art. 66 del CCT 201/92, comprendiendo el mismo las nuevas tecnologías y servicios que exceden la telefónica básica tenida en cuenta en su origen. -----

Lic. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

1



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Por tal circunstancia, las Partes consideran necesario acordar, a partir del 1º de julio de 2010, un incremento de **\$110** (pesos ciento diez) en el adicional convencional "Compensación Tarifa Telefónica", quedando fijado dicho adicional en un nuevo valor total de **\$ 235** (pesos doscientos treinta y cinco) mensuales.-----

TERCERA: En atención a que el adicional convencional "Compensación mensual por viáticos" (acta 24 septiembre de 2003) se encuentra fundamentalmente previsto para cubrir gastos de movilidad y refrigerio generados en ocasión del trabajo, las partes consideran necesario actualizar su monto. -----

Por tal circunstancia, de conformidad con lo previsto en el art. 106 L.C.T., las Partes consideran necesario acordar, a partir del 1º de julio de 2010, un incremento de **\$ 190** (pesos ciento noventa) en el adicional convencional "Compensación mensual por viáticos", quedando fijado dicho adicional en un nuevo valor total de **\$ 400** (pesos cuatrocientos). -----

Las partes ratifican la modalidad de liquidación mensual actual, en tanto que los valores establecidos tienen en cuenta prudentemente el promedio de trabajo y/o ausentismo del personal.-----

CUARTA: Las Partes acuerdan que el rubro "Bonificación por Antigüedad" será liquidado, a partir del 1º de enero de 2011, a razón de \$ 20 (pesos veinte) por año de antigüedad.-----

QUINTA: Las sumas establecidas en los puntos precedentes serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado con jornada reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.-----

LJO, ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



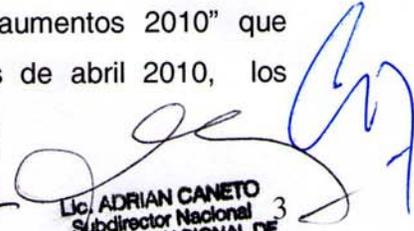
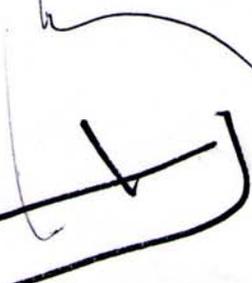
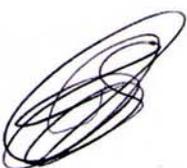
*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

SIXTA: Serán incorporados en los salarios básicos convencionales, a partir del mes de julio de 2011, los montos remunerativos mensuales que se liquidan bajo la voz "Adicional Punto SEXTO Acta 25/06/09". Los valores a incorporar a los salarios básicos de cada categoría se indican en el Anexo I del presente. -----

SEPTIMA: Las partes acuerdan lo siguiente:

1. En virtud de la importancia del servicio que se presta a la comunidad, las Partes manifiestan la necesidad de recuperar y mejorar los niveles de servicio, averías y calidad previos al conflicto.-----
2. Le Empresa reintegrará un monto similar de carácter remunerativo a los descuentos que correspondiera aplicar con motivo de los paro de los días 11, 24 y 25 de junio del corriente. Este reintegro se efectuará en dos pagos iguales en forma conjunta con la liquidación de haberes de los meses de julio y agosto de 2010. Asimismo, las Partes acuerdan que no se verá afectada la liquidación correspondiente al premio por productividad convencional a realizarse en el mes de septiembre por las medidas de fuerza realizadas durante el mes de junio.-----
3. Como consecuencia de ello, la organización gremial y sus representados se comprometen a efectuar un esfuerzo extraordinario para obtener la rápida recuperación de los servicios afectados por el conflicto. El sindicato asimismo respetará que sus representados que voluntariamente así lo manifiesten, dediquen el tiempo o el esfuerzo adicional dentro de las próximas 4 semanas, para cumplir con este objetivo, de acuerdo a las necesidades de la empresa.-----

OCTAVA: El concepto denominado "A cuenta futuros aumentos 2010" que actualmente perciben, a partir de la liquidación del mes de abril 2010, los



Lic. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

empleados que con anterioridad fueron denominados "Fuera de Convenio" y que han sido encuadrados en los distintos convenios durante los últimos 12 meses, será absorbido hasta su concurrencia con los incrementos de salarios y/o compensaciones de carácter remunerativo que se establecen a través del presente acuerdo.-----

NOVENA: Las Partes se comprometen a presentar en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, en el presente expediente, las nuevas escalas salariales que regirán las relaciones a partir del 1 de julio de 2010.-----

DECIMA: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en la presente disposición, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2010, hasta el 30 de junio de 2011. Las Partes manifiestan que las condiciones establecidas en el presente podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables macroeconómicas vigentes. -----

DECIMA PRIMERA: Las Partes manifiestan que, habiendo aceptado la fórmula conciliatoria de la autoridad de aplicación y habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.-----

DECIMA SEGUNDA: Las Partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos de la organización sindical. -----

Handwritten signatures and stamps of the parties involved in the agreement. The signatures are in black ink, except for one in blue ink on the right. There are several large, stylized signatures and some smaller ones. A stamp is visible in the lower right quadrant.

Lic. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



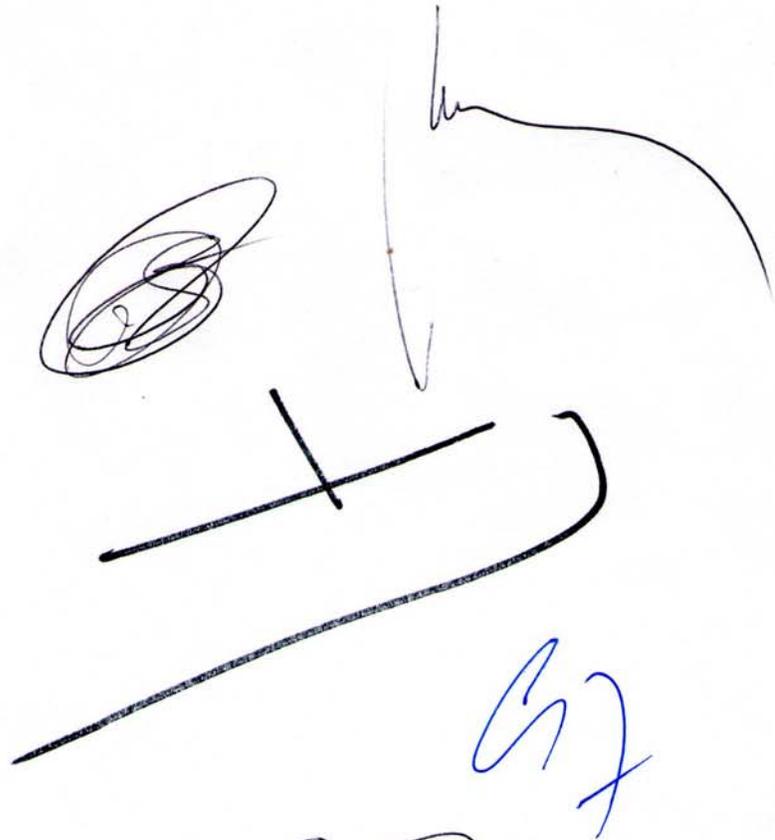
*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.-----

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman de plena conformidad ante mi que certifico. -----

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR



Lto. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO I – ACTA 14/7/10

Valores “Acta 14/7/10 - cláusula PRIMERA”:

Categoría	Desde Jul-10 a Oct-10	Desde Nov-10 a Ene-11	Desde Feb-11
1	254	346	517
2	340	447	632
3	513	649	839
4	600	750	950
5	679	842	1.068
6	747	921	1.170
W	684	853	1.093
X	760	948	1.214
Y	828	1.035	1.313
Z	906	1.132	1.436
Z1	978	1.223	1.551

LJO. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Cronograma de pase de los valores del "Acta 14/7/10 - cláusula PRIMERA" a rubros convencionales:

Categoría	Incorporación al básico abril 2011	Incorporación al Adicional Especial abril 2011	Incorporación al básico octubre 2011	Suma total incorporada rubros convencionales
1	131	255	131	517
2	160	312	160	632
3	212	415	212	839
4	240	470	240	950
5	270	528	270	1.068
6	296	578	296	1.170
W	276	541	276	1.093
X	307	600	307	1.214
Y	332	649	332	1.313
Z	363	710	363	1.436
Z1	392	767	392	1.551

Lic. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

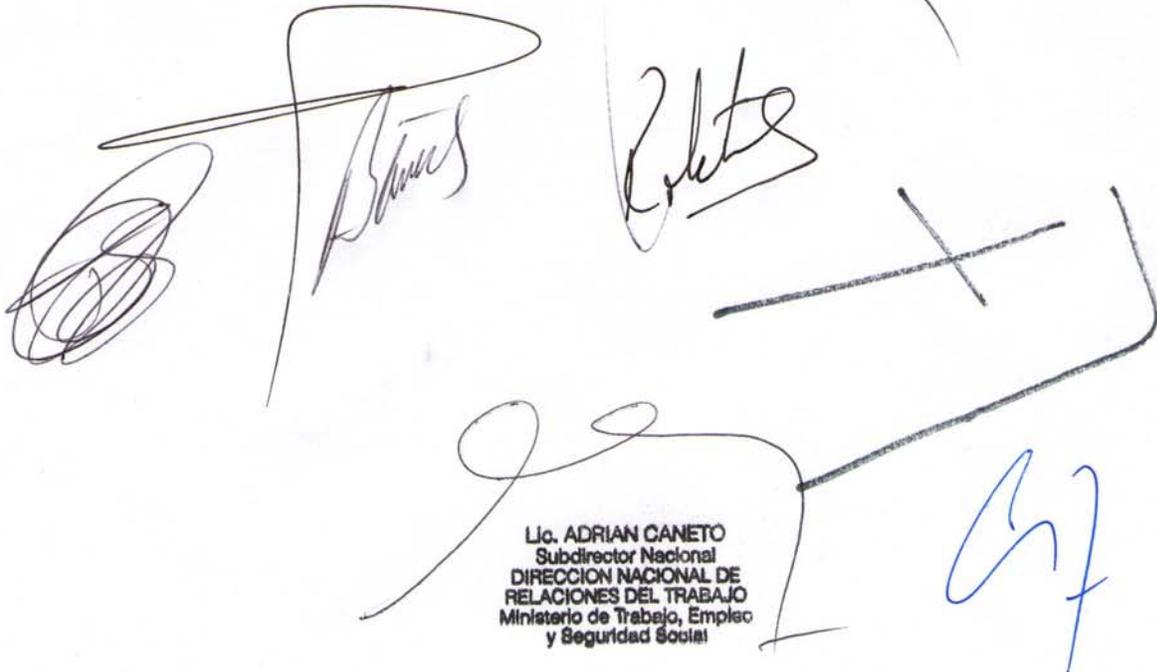
7



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Valores del "Adicional Punto SEXTO Acta 25/06/09" a incorporar al salario básico (según cláusula SEXTA):

Categoría	Incorporación al Básico Jul-11
1	\$ 66
2	\$ 80
3	\$ 90
4	\$ 104
5	\$ 116
6	\$ 178



Handwritten signatures and stamps are present below the table. A large signature is on the left, another is in the center, and a blue signature is on the right. A stamp is located at the bottom center.

Lic. ADRIAN CANETO
Subdirector Nacional
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social